

## Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957 Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA ÁNGELA JOHANA PERDOMO REYES RADICACIÓN No.2016-00114-00.-

Se tiene en cuenta lo informado por GIT de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Facilidades de pago de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Ibagué, en el oficio No.1.09.272.555-4703 de 28 de octubre de 2021, respecto a que la demandada a la fecha presenta obligación tributaria pendiente de pago renta año 2020 por la suma de \$4'573.000 más los intereses que se causen.

Por ser procedente la petición de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra ÁNGELA JOHANA PERDOMO REYES por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO.

- 2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.
- **3. ORDENAR** que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-133413 de propiedad de la demandada Ángela Johana Perdomo Reyes **CONTINUARÁ EMBARGADO** a favor de la DIAN de esta ciudad, por lo tanto, se ordena poner a disposición de la DIAN la medida cautelar decretada.
- **4.** A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.
- **5.** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

## SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez Juez Juzgado De Circuito Civil 006 Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d4e4a26fd20fd1e6a72d2d501a2d5680aafc50c50e96f4805f3ae82f0 9278b

Documento generado en 08/11/2021 09:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica